



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. **578** DE 2026

(26 MAR. 2026)

Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1392 de 2025 que sustituyó el capítulo 3 del título 7 de la parte 14 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4.º y los numerales 1 y 16 del artículo 9.º del Decreto Ley 2363 de 2015, Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
2. Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Que puntualmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibídem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de esta, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Autónomo Constitucional 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
4. Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
5. Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidos en el Acuerdo de Paz.

6. Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello sus economías propias, la producción de alimentos y consolidar la paz total.

8. Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante Agencia Nacional de Tierras - ANT), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

10. Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

11. Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas son competencia de este último.

12. Que igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004, del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

inminente de exterminio. El pueblo Awá fue incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017[1].

13. Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.3.3 del Decreto 1392 de 2025, que sustituyó el capítulo 3 del título 7 del decreto 1071 de 2015, dispone que un asunto sobre el que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

14. Que el Auto 620 de 2017 expedido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 señala que es necesario adoptar medidas de carácter urgente para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los miembros del pueblo Awá del Resguardo El Gran Sábalo, los cuales tienen como presupuesto la garantía del derecho al territorio

[1] Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que de acuerdo con los relatos de memoria colectiva recopilados durante la visita técnica realizada en el marco del procedimiento de ampliación del resguardo El Gran Sábalo, la primera comunidad organizada en el territorio fue la comunidad de Sábalo, conformada aproximadamente hacia la década de 1960 en una zona montañosa y selvática ubicada entre los municipios de Barbacoas y Tumaco, donde comenzaron a consolidarse los primeros espacios de organización comunitaria y liderazgo indígena (Folio 325).

2. Que el proceso organizativo del pueblo Awá en el territorio de El Gran Sábalo se fortaleció a partir de la década de 1970, en el marco del surgimiento de movimientos indígenas regionales y de la necesidad de promover procesos de educación propia para los niños y niñas Awá, quienes enfrentaban barreras culturales y lingüísticas en el sistema educativo convencional. Este proceso se ha desarrollado de manera articulada con la Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), organización regional que ha acompañado históricamente los procesos de defensa territorial, organización comunitaria y fortalecimiento cultural del pueblo Awá en el departamento de Nariño (Folio 325).

3. Que el resguardo indígena El Gran Sábalo, perteneciente al pueblo Awá o Inkal Awá ("gente de la montaña" en lengua awapit), hace parte de un pueblo indígena que históricamente ha habitado territorios de selva y montaña en la región fronteriza entre Colombia y Ecuador, consolidándose como un pueblo binacional cuya presencia en Colombia se concentra principalmente en el departamento de Nariño (Folio 323).

4. Que el extinto INCORA por medio de la Resolución No. 070 del 14 de abril de 1993 constituyó el resguardo Awá de El Gran Sábalo en el municipio de Barbacoas y San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño (Folios 14 al 21). Para este momento la comunidad perteneciente al resguardo estaba conformada por 1736 personas y 340 familias (Folio 326 reverso).

5. Que la solicitud de ampliación del resguardo El Gran Sábalo fue presentada por la comunidad en el año 2023, luego de un ejercicio participativo de levantamiento de información territorial mediante cartografía social, a través del cual se identificaron inicialmente treinta

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

predios asociados al territorio ancestral, evidenciando la necesidad de avanzar en la formalización y ampliación del territorio colectivo (Folio 328).

6. Que al interior de la comunidad del resguardo El Gran Sábalo se evidencian prácticas culturales, se constató la existencia de expresiones artísticas que hacen parte fundamental de la identidad del pueblo Awá, entre las que se destacan la música de marimba, el tejido de canastos y la elaboración de artesanías en chaquira. Asimismo, se evidenció la preservación de la lengua Awapít como lengua materna de las comunidades de El Gran Sábalo. Entre otras prácticas la medicina propia, el conocimiento y uso de plantas de poder, lo cual constituye un elemento esencial para la transmisión de saberes ancestrales, la cohesión comunitaria y el fortalecimiento de la identidad cultural del resguardo (Folio 330 a 338).

7. Que en el ámbito socioeconómico se identificó que las prácticas productivas de la comunidad se desarrollan principalmente bajo sistemas tradicionales de subsistencia, asociados a actividades como la pesca, la caza, la siembra del saó o huertas de pan coger y la recolección de alimentos. Estas actividades reflejan una relación directa entre la comunidad y el territorio, en la cual el aprovechamiento de los recursos naturales se orienta principalmente a garantizar la seguridad alimentaria y la subsistencia familiar, en concordancia con sus usos, costumbres y visión del "Buen Vivir" (Folio 339 reverso a 341).

8. Que en el análisis de las condiciones de vida se evidenciaron limitaciones estructurales relacionadas con el acceso a servicios básicos, infraestructura y oportunidades educativas, particularmente en los sectores rurales del territorio. Estas condiciones inciden en la calidad de vida de la población y reflejan la necesidad de fortalecer las acciones institucionales del Estado colombiano orientadas al mejoramiento de las condiciones sociales, educativas y de infraestructura de la comunidad. (Folios 342 a 343 reverso)

9. Que, con relación con la organización social, se constató que la comunidad Awá de Gran Sábalo mantiene un proceso organizativo activo, sustentado en sus autoridades propias y en una estructura comunitaria organizada en consejerías y un cabildo, encabezado por un gobernador elegido mediante voto popular en asambleas comunitarias. La transmisión y construcción del conocimiento se realiza principalmente de forma oral y se sustenta en la educación propia, así como en prácticas colectivas como la minga, las cuales fortalecen la cohesión social, la solidaridad comunitaria y los mecanismos de gobernanza del territorio (Folios 333 reverso y 334).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN:

1. Que la Unidad Nacional de Protección (UNP) mediante radicado No. 20196201122562 del 21 de octubre de 2019 (folios 1 y 2), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) información relacionada con los procedimientos adelantados respecto de dicha comunidad. En respuesta, la DAE, mediante radicado No. 20195001059611 del 8 de noviembre de 2019 (folio 3), informó que el resguardo fue constituido mediante la Resolución No. 0070 del 14 de abril de 1993, y que, para ese momento, se encontraba conformado por 340 familias, correspondientes a 1.736 personas (Folios 14 al 21).

2. Que la UAEGRTD, mediante radicado 20206200949632 de 9 de diciembre de 2020, comunicó a la DAE la Resolución RZE 1836 del 24 de noviembre de 2020 - Ruta de Derechos Territoriales del Resguardo El Gran Sábalo perteneciente al pueblo Awá, ubicado en el departamento de Nariño. Resolución RZE 1836 del 24 de noviembre de 2020, en su artículo cuarto dispuso lo siguiente: "2. Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- la instalación de vallas publicitarias en sitios estratégicos con información alusiva al Resguardo Indígena, la

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

medida de protección y las advertencias y sanciones correspondientes, de conformidad con el numeral 5° del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011" (Folio 5 al 7 reverso).

3. Que el subdirector Administrativo y Financiero, mediante radicado 20216200205431 de 9 de marzo de 2021, solicitó a la Coordinadora Administrativa Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER EN LIQUIDACIÓN "Expediente de Ampliación del Resguardo Indígena El Gran Sábalo, ubicado en el municipio de Tumaco del departamento de Nariño". Es importante aclarar que mediante Actas Nos. 74, 897, 798 y 164, se localizaron los expedientes de Constitución y Estudio Socioeconómico" (Folio 8 y reverso).

4. Que la comunidad, mediante radicado 20236200963222 de 18 de mayo de 2023, solicitó la actualización de la pretensión, en la cual aportaron contratos informales de 21 predios (Folios 9 al 11), a la cual la DAE, mediante radicado ANT 202350010483411 de 5 de septiembre de 2023, le respondió solicitando la adecuación de la solicitud (Folios 30 al 31).

5. Que la Consultora Administrativa Juntanza Étnica mediante radicado 202362006041832 de 20 de septiembre de 2023 reiteró la solicitud de ampliación (Folios 35 reverso al 43 reverso), a la cual la DAE mediante radicado 202350012682011 de 6 de octubre de 2023 (Folios 44 al 45 reverso) respondió informándole al resguardo la apertura del expediente 202351003400600021E, el cual también se comunicó mediante radicado 202350000371153 de 6 de octubre de 2023 a la SUBDAE para su trámite (Folio 47 y reverso).

6. Que UNIPA, mediante radicado 202462006450922 de 25 de octubre de 2024, reiteró la solicitud de ampliación (Folios 48 al 55).

7. Que El Ministerio de Culturas, mediante radicado MC3924652024 de 30 de octubre de 2024 (folios 56 al 57 reverso), solicitó información respecto del estado del trámite de ampliación del resguardo, en razón de que dicha entidad desarrollará un proyecto en la comunidad, para lo cual se requiere contar con la ampliación del resguardo. Lo anterior, atendiendo a la relevancia e importancia cultural que reviste para la misma no solo los predios en pretensión, sino en particular el predio denominado "El Verde".

8. Que la SUBDAE, mediante radicado 202451010418551 de 03 de diciembre de 2024, solicitó al IGAC información sobre antecedentes catastrales de los predios en pretensión de la comunidad del Gran Sábalo (Folio 61 y reverso), a la cual el IGAC, mediante respuesta No: 2615DTN-2026-0001036-EE de 20 de febrero de 2026, señala: "Se anexa el Certificado Catastral del RESGUARDO INDIGENA AWA EL GRAN SABALO del Municipio de Tumaco. Así mismo, se informa que para el Municipio de Barbacoas no existe formación catastral en la misma" (Folios 481 al 483).

9. Que la Presidencia de la República mediante radicado 202462007899622 de 19 de diciembre de 2024 y el Ministerio de Culturas mediante radicado 202462007927102 de 27 de diciembre de 2024, solicitaron impulso en el proceso de ampliación del Gran Sábalo, por los proyectos culturales que adelantan en la comunidad y el Auto 620 de 2017 (Folios 63 al 66 reverso).

10. La SUBDAE, mediante radicado 202551000376251 de 15 de abril de 2025, informó a la gobernadora del Gran Sábalo sobre el avance del proceso de ampliación del resguardo, indicando que la pretensión recae presuntamente sobre predios baldíos de posesión ancestral (Folios 68 al 70 reverso).

11. Que UNIPA mediante radicado No. 202562001422932 de 28 de abril de 2025, remitió a la ANT información relacionada con el proceso de formalización de los predios de ampliación y

“Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.”

saneamiento del resguardo mencionado, conforme a los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo derivadas del Auto 620 de 2017 (Folios 71 al 74 Reverso).

12. Que la SUBDAE expidió el Auto de Visita 202551000048139 del 30 de mayo de 2025, que estableció: “Por medio del cual se ordena realizar visita para la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras dentro del procedimiento administrativo de la primera ampliación del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, ubicado en el municipio de San Andrés de Tumaco y Barbacoas, departamento de Nariño”; así mismo, expidió el Edicto No. 202551000698901 de 30 de mayo de 2025 (Folios 75 al 78), constancias de fijación y desfijación (Folios 84 y 85).

NO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	REF CATASTRAL	UBICACIÓN
1	PREDIO GÚIZA	N/R	N/R	BARBACOAS
2	PREDIO LA TORRE	N/R	N/R	BARBACOAS
3	PREDIO PABLO CALDERON	N/R	N/R	BARBACOAS
4	PREDIO-COLEGIO - RECTA EL VERDE	N/R	N/R	BARBACOAS
5	PREDIO FRENTE A LAS PALMAS	N/R	N/R	BARBACOAS
6	PREDIO LA ESPERANZA	N/R	N/R	BARBACOAS
7	PREDIO CASA DE LA MUJER - LA PLANADA	N/R	N/R	BARBACOAS
8	PREDIO 4	N/R	N/R	BARBACOAS
9	PREDIO DON APOLINAR	N/R	N/R	TUMACO
10	PREDIO LA RESERVA 101 MILLONES	N/R	N/R	BARBACOAS
11	PREDIO IPS	N/R	N/R	TUMACO
12	LOTE DE TERRENO 2	N/R	N/R	BARBACOAS
13	PREDIO LOMA LA TORRE	N/R	N/R	BARBACOAS

12.1 De acuerdo con la información preliminar allegada con la solicitud de ampliación presentada por el resguardo indígena Awá El Gran Sábalo, se señaló que la ubicación de los predios en pretensión se encontraba en los municipios de Tumaco y Barbacoas; no obstante, lo anterior, una vez realizado el levantamiento planimétrico predial, se logró evidenciar que la ubicación de los predios se concentra solo en el municipio de Barbacoas - Nariño.

12.2 Que inicialmente, durante la visita a campo entre el 20 y 26 de junio de 2025, el área de pretensión estaba conformada por trece (13) predios independientes. No obstante, tras el análisis técnico efectuado en campo y la verificación de sus linderos y colindantes, se determinó la necesidad de unificarlos en 5 globos de terreno discontinuos (Folios 244 al 247).

13. Que la SUBDAE mediante los radicados No. 202551000698941, dirigidos a la Alcaldía de Tumaco, radicado No. 202551000698951 a la Alcaldía de Barbacoas, radicado No. 202551000698961 al Gobernador del Resguardo Indígena Gran Sábalo, radicado No. 202551000698981 a la Procuraduría 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo y radicado No. 202551000698991 al Director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA; todos de fecha 30 de mayo de 2025, se les comunicó el Auto de Visita No. 202551000048139 del 30 de mayo de 2025 (folios 79 al 83).

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

14. Que la SUBDAE mediante radicado No. 202551000968971 de 8 de julio de 2025, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, Nariño, le solicitó copia de auto admisorio de solicitud de restitución de derechos territoriales a favor de comunidad indígena Awá de El Gran Sábalo (Folio 248).

15. Que la SUBDAE mediante radicado No. 202551000371793 de 2 de septiembre de 2025 (Folio 249), le solicitó a la DAE información de posibles traslapes con solicitudes de legalización con comunidades étnicas – Proceso de ampliación del Resguardo Indígena Awá de El Gran Sábalo, al cual la DAE mediante memorando No. 202550000463773 de 19 de octubre de 2025, informo que el *"Resguardo Indígena Awá de El Gran Sábalo, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta"* (Folio 250).

16. Que la SUBDAE mediante radicanos No. 202551001744521 dirigido a la Secretaria de Infraestructura - Gobernación de Nariño, mediante radicado No. 202551001744551 dirigido a la Alcaldía de San Andrés de Tumaco, mediante radicado No. 202551001744621 dirigido al alcalde de Barbacoas, mediante radicado No. 202551001744741 dirigido al Director Territorial - Instituto Nacional de Vías – INVIAS, radicados todos de 21 de octubre de 2025, les solicitó información frente al tipo de vías dentro de los predios de ampliación del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas, Nariño (Folios 252 al 255).

17. Que la SUBDAE mediante radicado No. 202551001768821 de 23 de octubre de 2025, le solicitó al director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la certificación de función ecológica de la propiedad del Resguardo Indígena Awá el Gran Sábalo, ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas, Nariño (Folios 256).

18. Que la SUBDAE mediante radicado No. 202651000071081 de 3 de febrero de 2026 y radicado No. 202651000116421 de 10 de febrero de 2026, le solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi información de carencia de antecedentes catastrales y mediante radicado No. 202651000071061 de 3 de febrero de 2026 y radicado No. 202651000116011 de 10 de febrero de 2026 le solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas el certificado especial de antecedentes de carencia registral del área pretendida por la comunidad (Folios 381 al 384).

19. Que durante el procedimiento de ampliación del resguardo indígena Awá El Gran Sábalo, se realizaron espacios de diálogo con Presidencia y UNIPA, con el fin de avanzar en el procedimiento de ampliación; estos espacios fueron realizados el 16, 17 y 21 de octubre de 2025, cuyo compromiso fue presentar el proyecto de acuerdo para la ampliación para la comunidad en el mes de diciembre de 2025 (Folios 422 al 480).

20. Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de ampliación del resguardo indígena, se realizaron dos tipos de verificaciones: la primera respecto a los cruces de información geográfica del 30 de enero de 2026 (Folios 319 al 380) y la segunda con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

21. **Base catastral** Sobre los trece (13) predios a los cuales se les realizó la visita y de los que se levantó la información topográfica, los cuales se consolidaron en 5 globos que conforman la pretensión territorial del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, se realizaron los cruces de información geográfica, evidenciando que no registra información catastral.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

21.1. Bienes de uso público: Que, respecto a bienes de uso público como fuentes hídricas, en el territorio pretendido por la comunidad del resguardo indígena pueblo Awá de Gran Sábalo fueron identificados cinco drenajes sencillos denominados río Ríos Telembí, Guiza, Honda, Bombo, Nambi, así como quebradas La Nutria, El Verde, Guabina, La Palma, El Salto, El Salto 2, El Salto 3, Cascada Verde, Reserva Natural La Nutria – Piman y Caraño.

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, humedal natural que abarca aproximadamente 3 ha + 0589 m², correspondiente a 3,07 % del predio globo 3 Predio de posesión ancestral; en cuanto a la pretensión total, el humedal corresponde al 1,8 % del área total del territorio pretendido.

Que ante el traslape con humedales, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, mediante radicado 202651000128841 (folios 385 al 386), con fecha del 11 de febrero de 2026, solicitó un concepto técnico ambiental de la pretensión territorial a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en el cual se solicita información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo, de existir.

Que, ante la falta de la respuesta por parte de la corporación, se procede a revisar las fichas técnicas de los condicionantes ambientales emitidas por parte de CORPONARIÑO, para el tema correspondiente a humedales.

Que ante dicha ficha, CORPONARIÑO no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones para los humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con plan de manejo ambiental PMA para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Sin embargo, de acuerdo con la ficha DA-MN-24 correspondiente a "humedales", en el ítem definido como "directrices de manejo", en su último párrafo la corporación menciona lo siguiente:

"(...) Todos los humedales. Para los humedales permanentes se deberá conservar una faja paralela de retiro de 30 m, contados a partir del nivel máximo de inundación, y hará parte del suelo de protección definido en el POT. Se define como FAJA PARALELA a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974), contigua a esta faja se podrán adelantar actividades de producción sostenible que generen baja compactación y contribuyan a la regulación hídrica (...)" (folio 399 al 401)

Que, dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADs, que refieren a la regulación en materia de conservación y manejo de los humedales, además de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios", en correspondencia con los artículos 801 y 832 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. El DUR 1071 de 2015 señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80[1] a 83[2] del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *"Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios objeto de ampliación del resguardo indígena pueblo Awá de El Gran Sábalo, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT, mediante radicado 202651000128841 (folios 385 al 386), con fecha del 11 de febrero de 2026, solicitó a CORPONARIÑO el concepto técnico ambiental sobre la pretensión territorial.

Que debido a que no se obtuvo una respuesta por parte de la corporación, se procede a tomar las fichas de las determinantes ambientales establecidas por CORPONARIÑO, donde en su ficha técnica DA-MN-23 llamada "rondas hídricas" en su ítem "5. Orientaciones para la incorporación de la determinante ambiental en el POT": en su primer párrafo se menciona lo siguiente:

"(...) Hasta tanto la corporación adelante el estudio de acotamiento de rondas hídricas, el municipio deberá incluir en su ordenamiento la faja paralela establecida por la normatividad vigente, Decreto 2811 de 1974, literal d) del artículo 83: Faja paralela de hasta 30 m, o utilizar la delimitación de ronda hídrica, constituida por la faja paralela y la zona aferente de conservación y protección, haciendo uso de la información técnica resultante de los estudios de gestión del riesgo, tales como inundaciones y/o avenidas torrenciales que realicen conforme a lo establecido en el Decreto 1077/2015 (...)" (folio 396 al 398).

Que de igual forma CORPONARIÑO en este mismo ítem, en el párrafo segundo, brinda aspectos para tener en cuenta para la conservación, preservación y uso de la ronda hídrica, mencionando lo siguiente: *"(...) Para proteger la dinámica natural de la ronda hídrica, esta debe asumir la categoría de suelo de PROTECCIÓN en el POT.*

Uso principal: De preservación o restauración.

Uso complementario: Educación ambiental, recreación, navegación, goce estético, costumbres y usos adaptados a la dinámica fluvial.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Uso restringido: Infraestructuras para servicios públicos.

Uso prohibido: Construcción de viviendas y cualquier tipo de infraestructura permanente. (...)" (Folio 396 al 398)

Que de igual manera se realizó consulta en la matriz del consolidado de acotamiento de rondas hídricas en la plataforma de los datos abiertos de Colombia y se evidenció que no hay información referente al acotamiento de las rondas hídricas definidas por CORPONARIÑO (Folio 406).

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el gestor catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas afe-rentes a los cuerpos de agua. Para lo cual la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

[1] Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

21.2.- Frontera Agrícola: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

Se presenta el traslape con la categoría de "Restricciones legales" del 100% de la totalidad de la pretensión, equivalente a 174 ha + 2.620 m² (Folio 408).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA¹, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola² es orientar la formulación de

¹ Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

² La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

políticas públicas y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

22. Áreas de Reserva Forestal de Ley 2.ª de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2.ª de 1959, límite actual, el territorio presenta traslape en el 100% con la Reserva Forestal Pacífico reglamentada por Resolución No. 1926 de 2013, equivalente a 174 ha + 2.620 m². (folio 410)

Que a su vez el territorio presenta cruce en aproximadamente 100% con la zona tipo A reglamentada por Resolución No. 1926 de 2013 *"Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*.

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio-temporal que la comunidad aplique dentro de este, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

23. Determinante ambiental indígena

Que, de acuerdo con la visita realizada en campo, los recorridos agroambientales y la información suministrada por la comunidad indígena Awá de Gran Sábalo, se identificó una figura ambiental propia denominada "Reserva Natural Inkal Awá La Nutria 'PIMAN'".

Que desde el componente técnico agroambiental se realizaron los cruces correspondientes con las capas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) y las corporaciones ambientales autónomas regionales. A partir de este análisis se determinó que no existe traslape con ninguna de las áreas ambientales oficiales correspondientes a las entidades que definen y administran estas áreas.

Que, por esta razón, se hace necesario aclarar y resaltar la existencia e importancia de esta figura ambiental comunitaria, con base en la información suministrada por la comunidad Awá de Gran Sábalo.

Que en la entrevista realizada el 11 de marzo de 2026 al señor Olivio Bisbicus, director de gobernanza ambiental de la comunidad Awá de Gran Sábalo, se brindó claridad respecto a la figura ambiental que representa esta reserva para la comunidad. De igual manera, se allegó información cartográfica correspondiente a la ubicación y delimitación de la reserva, incluyendo un mapa del área denominada "Reserva Natural Inkal Awá La Nutria 'PIMAN'". (folio 418)

2

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Que, dicho esto, se realizó traslape entre la información aportada por la comunidad sobre la reserva natural con el área pretendida por la comunidad, obteniendo los siguientes resultados:

Nombre del globo	Área traslapada por predio (ha + m ²)	Porcentaje de traslape por predio (%)
Predio globo 2	62 ha + 476m ²	99.26
Predio globo 3	52 ha + 621 m ²	52.84
Total, traslape con el territorio pretendido	115 ha + 098 m ²	66.04

Que, en virtud de lo anterior, la pretensión territorial para la ampliación del resguardo indígena Gran Sábalo presenta un traslape total aproximado de 115 ha + 0987 m² con la "Reserva Natural Inkal Awá La Nutria "PIMAN", equivalente a un porcentaje del 66,04%.

24. Uso de suelos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado no 202651000129021 de fecha 11 de febrero de 2026 solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Barbacoas del departamento de Nariño la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (folios 387 a 388).

Que, ante la falta de la respuesta por parte de la Secretaría de Planeación y Alcaldía del municipio de Barbacoas, se hizo uso de la capa obtenida de Colombia en mapas de clasificación de suelos según POT (2025), escala 1:100.000, donde se establece que el 100% de la pretensión territorial se encuentra en suelo rural con un área de 174 ha + 2.620 m² (folio 409).

Que así mismo se hizo la sobreposición con la capa de contenida de Colombia en mapas 2025, denominada zonificación del suelo rural para el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, donde se encontró que a la fecha no se ha realizado la zonificación para el municipio mencionado (folio 417).

Que, ante la falta de información de la capa de zonificación del suelo rural según POT, y debido a que el traslape de la ley 2 representa el 100% de la pretensión total con la reserva forestal del Pacífico, se hace uso de la información obtenida por CORPONARIÑO de su ficha ambiental N.º DA-MN-31 "Ley de reserva forestal Pacífico", donde en el ítem de "Directrices de manejo 3" se encuentra un mapa de los tipos de zonas de ley 2 del 1959; para obtener esta información se realiza el traslape con la pretensión territorial de Gran Sábalo(folios 402 al 405).

Que de acuerdo con la información obtenida mediante la salida gráfica de la determinante ambiental, tenemos que la pretensión territorial se encuentra en zona tipo A, donde la ficha en su ítem de "directrices de manejo 3" menciona lo siguiente: (...) Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. (...) (folios 402 al 405).

Que de igual forma en el ítem n.º3, llamado Aporte de la determinante en la conservación de la biodiversidad, menciona lo siguiente: "(...) La Ley 2.ª de 1959 Reserva Forestal del Pacífico cubre gran parte de la costa pacífica nariñense; toda persona que solicita contrato de concesión debe realizar la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Desarrollo Sostenible y, consecuentemente, debe realizar la Consulta Previa ante los Consejos Comunitarios. (...) (folios 402 al 405).

Que finalmente en la ficha n.º DA-MN-31 "Ley de reserva forestal Pacífico", en el ítem n.º 6 de "Orientaciones para la incorporación del determinante en el POT", hace referencia a los siguientes aspectos: (folios 402 al 405)

(...) En el diagnóstico territorial se debe identificar, describir y/o caracterizar en el ítem referente a "áreas de conservación y protección ambiental", las cuales soportarán el modelo de estructura ecológica del municipio.

En el componente general se integrarán dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación, con las correspondientes medidas para su reglamentación.

· Igualmente, esta DA deberá integrarse en el componente rural la respectiva propuesta de Estructura Ecológica, bajo la clasificación de Áreas de Importancia Ecológica o Ecosistémica.

- En el componente rural, se identificarán, delimitarán y reglamentarán las zonas de manejo.
- En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

· El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con el conocimiento y delimitación, así como con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. (...)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

24.2.- Amenazas y riesgos: Que, debido a que no se obtuvo respuesta por parte de la Secretaría de Planeación, se hace uso de la capa descargada del Servicio Geológico Colombiano SGC, escala 1:100.000 (folios 414 al 416), denominada como amenaza remoción en masa; se identifica que los predios se ubican en las siguientes categorías:

Nombre del globo	Categoría Remoción en masa riesgo CATAME	Área de traslape	Porcentaje traslape (%)
Pedio Pablo Calderon	5. Muy alta	10 ha + 7615 m²	100
Pedio n° 4	5. Muy alta	0 ha + 1688 m²	100
Pedio frente a las palmas	5. Muy alta	0 ha + 8060 m²	100
Predio Globo 3	4. Alta	2 ha +795 m²	2.8
	5. Muy alta	96 ha + 790 m²	97.17
Predio Globo 2	4. Alta	62 ha + 125 m²	98.70
	5. Muy alta	0 ha + 814 m²	1.29

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Con respecto al traslape de la pretensión total, se tiene en cuenta la siguiente información:

Nombre del globo	Categoría riesgo Remoción en masa CATAME	Área de traslape	Porcentaje traslape (%)
Gran Sábalo	4. Alta	64 ha + 921 m²	37.25
	5. Muy alta	109 ha + 341m²	62.75

Que es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativo debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo; así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3.º de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1. Que de acuerdo con el censo levantado en la visita técnica de junio del 2025 en la comunidad Awá del Resguardo Gran Sábalo, conformado, se obtuvieron los siguientes datos: La comunidad indígena está constituida por 5276 personas, las cuales componen 1275 familias. Dichas por 27 comunidades, las cuales están distribuidas entre los municipios de Barbacoas y Tumaco. Entre las comunidades que se encuentran en el municipio de Barbacoas están 703 familias y 3033 personas pertenecientes a las comunidades de: Guaña Sábalo, Trinchera, El Sábalo, Tigrillo Sábalo, Pambil, Corozal, Peña Blanca Sábalo, Guaña Sábalo, Playón, Camarón, Agua Clara, Predio El Verde, El Sábalo, Anzamapi y Encajonado. Entre las comunidades que se encuentran en el municipio de San Andrés de Tumaco están 572 familias y 2243 personas pertenecientes a las comunidades de: Violín Arenal, Pizde, Pialquer, El Verde, Güiza Sábalo, Cuchilla Albí, Sabaleta Sábalo, El Mero, Panelero, Matarroso, Albicito y San Jacinto. (Folio 338)

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

2. Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizado, cuyos datos obran en el ESJTT.

3. Que la ANT en la elaboración de los ESJTT puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población; así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4. Que el Decreto 0724 del 5 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de información estadística no. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

1.- SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

Verificada la compatibilidad del predio y la ausencia de terceros, corresponde evaluar la necesidad y la disponibilidad de tierra para la primera ampliación del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo.

Conforme al Libro 2, Parte 14, Título 7 del DUR 1071 de 2015, se determinó el procedimiento para la dotación de tierras a comunidades indígenas de conformidad con la Ley 160 de 1994; corresponde a la ANT estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas cuando la extensión resulte insuficiente o cuando se requieran áreas adicionales para su adecuado asentamiento y desarrollo. En particular, el artículo 2.14.7.1.1 del DUR 1071 dispone que la dotación debe garantizar superficies indispensables para la preservación del grupo étnico, la protección de su hábitat y la mejora en la calidad de vida de sus integrantes, en armonía con los derechos reconocidos a otras comunidades étnicas.

Del análisis técnico y jurídico del expediente —acta de visita, cartografía social y agroambiental, levantamiento planimétrico predial y verificaciones en campo— se evidencia que, con la extensión actualmente constituida del resguardo (56750 ha + 4587 m²), el área actual resulta insuficiente para garantizar el uso, manejo y aprovechamiento tradicional del territorio, que incluye actividades como la chagra, la recolección, la pesca, la medicina tradicional, las ceremonias y los espacios de encuentro comunitario. Asimismo, no satisface las necesidades de expansión para la vivienda ni para el desarrollo de infraestructura básica que asegure condiciones dignas de vida a las familias de la comunidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el 100% del territorio pretendido para la ampliación del resguardo se encuentra inmerso en la zonificación tipo A de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2.^a; por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección ambiental.

De igual manera, la continuidad e integridad territorial, fundamentales en la cosmovisión del pueblo indígena y en su sistema de gestión comunitaria del territorio, requieren de áreas adicionales que garanticen la cohesión cultural, espiritual y organizativa del grupo.

En este contexto, la ampliación solicitada se constituye en una medida esencial para la pervivencia étnica y cultural, así como para el equilibrio socioambiental y la sostenibilidad económica de la comunidad. Todo ello se encuentra en consonancia con la función social y ecológica de la propiedad colectiva, reconocida por el ordenamiento jurídico colombiano y los estándares internacionales de protección de los pueblos indígenas.

En atención a las órdenes emitidas por el Auto 620 de 2017 de la Corte Constitucional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes requiere la formalización de los predios en pretensión, con el propósito de ejecutar y desarrollar las propuestas de infraestructura orientadas al fortalecimiento de la Escuela de Formación de Arte y Cultura Inkal Awá – UNIPA.

Es importante resaltar que la ampliación del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo resulta fundamental para contar con el espacio físico necesario donde se proyecta la construcción de la Casa Cultural, la cual será un eje central para la preservación, promoción y transmisión de los saberes ancestrales del pueblo Awá.

Este proceso reviste gran relevancia para garantizar el acompañamiento técnico en la estructuración de programas de formación artística con enfoque étnico, así como para el diseño e implementación de un programa integral de creación e investigación, contribuyendo así al fortalecimiento cultural, educativo y comunitario del pueblo Awá.

1.1.- Área formalizada del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo:

Que, mediante Resolución N.º 070 del 14 de abril de 1993, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, se constituyó con el carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas awá, asentadas en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas, departamento de Nariño, con una extensión de cincuenta y seis mil setecientas cincuenta hectáreas y cuatro mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (56750 ha + 4587 m²) (folios 14 al 21).

1.2.- Área objeto de formalización:

La pretensión territorial se consolidó sobre cinco (5) globos de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral, predios que fueron identificados en campo y cuenta con levantamiento planimétrico-predial y redacción técnica de linderos, individualizado de la siguiente manera:

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

CUADRO DE AREAS DE AMPLIACIÓN RESGUARDO INDIGENA AWÁDE EL GRAN SABALO				
GLOBO	PREDIO	FMI	ÁREA	NATURALEZA
2	GLOBO 2 PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL	N/A	62 ha + 9395 m²	BALDÍO
3	GLOBO 3 PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL	N/A	99 ha + 5862 m²	BALDÍO
4	PREDIO 4	N/A	0 ha + 1688 m²	BALDÍO
5	PREDIO FRENTE A LAS PALMAS	N/A	0 ha + 8060 m²	BALDÍO
6	PREDIO PABLO CALDERON	N/A	10 ha + 7615 m²	BALDÍO
TOTAL			174 ha + 2620 m²	

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia SU-288 de 2022, precisó la forma para acreditar la propiedad privada respecto a los predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 5 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o dominio se define como el derecho real que otorga a su titular la facultad de usar, gozar y disponer de un bien.

Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo título traslaticio de dominio como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros, que se convierte en la forma sine qua non de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en ampliación se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (artículo 2.14.7.1.2) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados en territorio, se estableció que la pretensión territorial corresponde a cinco (5) globos de terreno baldío de posesión ancestral ubicados en el municipio de Barbacoas en el departamento de Nariño, denominados GLOBO 2 "PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL", GLOBO 3 "PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL", GLOBO 4 "PREDIO 4", GLOBO 5 "PREDIO FRENTE A LAS PALMAS" y GLOBO 6 "PREDIO PABLO CALDERON", que se encuentra cerca con el territorio indígena ya formalizado, obedeciendo

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

a la ancestralidad de la zona de posesión ancestral y de uso pacífico de la comunidad, el cual no presenta conflicto con terceros ni ocupantes no pertenecientes a la comunidad. Y que, además, en ejercicio de verificación de la autoridad de tierras, no se identificó información registral asociada, ni adjudicación alguna que otorgue otra naturaleza jurídica al área a formalizar.

De lo mencionado se desprende que no se cumplen las reglas para la acreditación de la propiedad privada según el régimen de baldíos vigente y, de acuerdo con lo mencionado por la Corte Constitucional, las cuales nos indican, primero, que se acredita la propiedad privada y se puede desvirtuar la presunción de baldío con la exhibición de un título originario expedido por el Estado y que no haya perdido eficacia legal o la identificación de títulos debidamente inscritos y otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, que para 1994 era de 20 años, lo anterior siguiendo los postulados del artículo 48, numeral 1° de la Ley 160 de 1994.

Adicionalmente, la SUBDAE obtuvo pronunciamiento del IGAC mediante respuesta No. 2615DTN-2026-0001036-EE de 20 de febrero de 2026, que señala: "Se anexa el Certificado Catastral del RESGUARDO INDÍGENA AWA EL GRAN SABALO del Municipio de Tumaco" Así mismo se informa que para el municipio de Barbacoas no existe formación catastral en la misma" (folios 481 al 483).

Finalmente, se concluye que los globos de terreno objeto de pretensión territorial del resguardo indígena son baldíos de posesión ancestral, en donde se evidencia que los mismos no han salido del dominio del Estado en atención a lo establecido en la Ley 160 de 1994; por tanto, jurídicamente es viable para adelantar el presente procedimiento de formalización.

1.2.2.- Análisis del territorio formalizado:

El área constituida es de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta hectáreas y cuatro mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (56750 ha + 4587 m²), así:

Ítem	Área
Área constituida	56750 ha + 4587 m²
Área total del resguardo	56750 ha + 4587 m²

El área de la constitución del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo mediante la Resolución No. 0070 de 14 de abril de 1993 del INCORA, fueron calculadas en el DATUM Bogotá, sistema de proyección Oeste, mientras que los predios objeto de ampliación están calculados en Datum MAGNA SIRGAS origen Nacional, por lo cual no afectan los globos en pretensión de ampliación.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área del territorio constituido según la Resolución No. 070 del 14 de abril de 1993 es de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta hectáreas y cuatro mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (56.750 ha + 4587 m²). Adicionalmente, al incorporarse el área de la presente ampliación, correspondiente a ciento setenta y cuatro hectáreas y dos mil seiscientos veinte metros cuadrados (174 ha + 2620 m²), arroja una extensión total de cincuenta

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

y seis mil novecientos veinticuatro hectáreas y siete mil doscientos siete metros cuadrados (56924 ha + 7207 m²), así:

Ítem	Área
Área constituida	56750 ha + 4587 m²
Área de ampliación	174 ha + 2620 m²
Área total del resguardo	56924 ha + 7207 m²

El área determinada para la constitución del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo, conforme a la Resolución No. 0070 del 14 de abril de 1993 del INCORA, fue calculada bajo el Datum Bogotá y el sistema de proyección Oeste, mientras que los predios objeto de ampliación fueron georreferenciados en MAGNA-SIRGAS Origen Nacional, el cual corresponde a un marco de referencia geodésico más reciente y técnicamente actualizado. En ese sentido, la diferencia entre uno y otro cálculo no comporta una afectación real de los globos de terreno en pretensión de ampliación, por cuanto no se trata de una variación física del territorio, sino de una diferencia en el parámetro técnico de representación de las coordenadas. En otras palabras, un mismo punto en el terreno puede presentar valores numéricos distintos según el datum y la proyección utilizados, sin que ello implique desplazamiento material del predio ni modificación de sus linderos reales. Por consiguiente, la sola circunstancia de que la información histórica del resguardo y la información actual de los predios se encuentren expresadas en sistemas de referencia diferentes no genera, por sí misma, superposición o afectación, siendo necesario para ello realizar la correspondiente homologación cartográfica, ejercicio que permite verificar que los terrenos pretendidos en ampliación no invaden ni alteran el área previamente constituida.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

- 2.1. Que el territorio a ampliar corresponde a cinco (5) globos de naturaleza baldía de posesión ancestral por parte del Resguardo indígena Awá El Gran Sábalo, conformado por cinco (5) globos de terreno ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.
- 2.2. Que los predios con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI024520795970 de enero de 2026.
- 2.3. Que cotejado el plano No. ACCTI024520795970 de enero de 2026, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.
- 2.4. Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de esta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. Debido a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.
- 2.5. Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, el cual deberá ser equitativo, justo y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Que la configuración espacial del resguardo indígena, una vez ampliado, estará conformada por seis (6) globos de terreno discontinuos; identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI024520795970 de enero de 2026.

GLOBO	PREDIO	FMI	NO CATAS-TRAL	ÁREA	NATURA-LEZA
1	CONSTITUCION (RESOLUCION N° 070 del 14-04-1993)	252-14501	N/A	56750 ha + 4587 m²	PRIVADO
2	GLOBO 2 PREDIO DE PO-SESIÓN ANCESTRAL	N/A	N/A	62 ha + 9395 m²	BALDÍO
3	GLOBO 3 PREDIO DE PO-SESIÓN ANCESTRAL	N/A	N/A	99 ha + 5862 m²	BALDÍO
4	PREDIO 4	N/A	N/A	0 ha + 1688 m²	BALDÍO
5	PREDIO FRENTE A LAS PALMAS	N/A	N/A	0 ha + 8060 m²	BALDÍO
6	PREDIO PABLO CALDE- RON	N/A	N/A	10 ha + 7615 m²	BALDÍO

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

- 1.Que la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.
2. Que el parágrafo segundo del artículo 2.14.7.3.11. Función social y ecológica. El DUR 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (...)".
3. Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad indígena pueblo Awá de Gran Sábalo a las tierras solicitadas para el procedimiento de ampliación, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1, 2.14.7.2.2. Y en el Artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 se identificó lo siguiente:

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Tipo de área	Área o tipo de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos de producción	Consumo propio	0 ha + 0.210 m²	0,45
	Producción Piscícola	Proyectos productivos	0 ha + 7.632 m²	
Áreas de manejo ambiental	Bosques y áreas no productivas	Conservación, preservación.	170 ha + 1.320 m²	97,63
Áreas comunales	Viviendas, IEM, IPS	Vida comunitaria, educación, atención médica	2 ha + 7.533 m²	1,58
Áreas de uso cultural	Sitios sagrados	Actividades culturales, sociales, productivas, espirituales y organizativas	0 ha + 5.925m²	0,34
TOTAL			174 ha + 2.620 m²	100,00%

Esta área no es objeto de suma debido a la duplicidad de información respecto a la visión de la comunidad, ya que para ellos todo el territorio es comunal.

4. Que de acuerdo con la cartografía social y lo informado por las autoridades de la comunidad, el territorio de pretensión solicitado para la ampliación del resguardo Awá de El Gran Sábalo, cumple con la función social de la propiedad. Así mismo permite la pervivencia de las 1275 familias y 5276 personas que integran dicho resguardo. La comunidad Awá de Gran Sábalo, informó que en la pretensión territorial existen zonas donde desarrollan actividades productivas comunitarias y organizativas fundamentales para la reproducción y desarrollo de su vida comunitaria y social (Folio 363).

5.- Que el ordenamiento de la pretensión territorial se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio, además del cuidado de las áreas de conservación y preservación. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio (Folio363 reverso).

6.- Que actualmente, la comunidad del resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural Awá y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio (Folio 363 reverso).

7.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos son solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente (Folio 363 reverso).

FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que la SDAE mediante radicado No. 202551001768821 del 23 de octubre del 2025 (Folio 256) solicitó al director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad del territorio pretendido.

3.- Que mediante oficio con radicado interno No. 31032026E20055708 con fecha 03 de marzo del 2026, el director de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y del SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible manifiesta lo siguiente: (folio 389)

(...) De acuerdo con su requerimiento, y con los "Lineamientos para la convalidación y la actualización de los conceptos de cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en los procesos de ampliación de los resguardos indígenas solicitados por la Agencia Nacional de Tierras" formulados por esta dirección, manifestamos que el acto administrativo No. 1039 de 2015, por el cual se certifica el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Awá el Gran Sábalo, ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas, Nariño, hace alusión a aspectos relacionados con la biodiversidad, ecosistemas, territorio, autonomía, gobierno, conocimiento tradicional, uso actual del territorio y Ordenamiento Ambiental, todo ello sin especificar predios en particular, aunque si con cobertura para los municipios antes citados, los cuales hacen parte de la expectativa para esta nueva ampliación, sobre la cual versa su consulta. (...) (Folio 389)

Por tal motivo aclara que (...) dicho concepto técnico **no pierde vigencia**, de acuerdo con el procedimiento citado anteriormente, por lo cual puede ser utilizado para continuar el respectivo trámite de ampliación del resguardo por parte de la ANT, teniendo en cuenta que la certificación se realizó en los mismos predios del territorio ancestral sobre los que se formalizará la ampliación. (...) (folio 389)

4.- Que, de acuerdo con la respuesta remitida se procede a usar el Concepto Técnico FEP 20- 2014 del acto administrativo No. 1039 de 2015, en el cual se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 12 al 13)

- (...) El pueblo indígena Awá está catalogado dentro del auto 004 como uno de los 34 pueblos en peligro debido al constante conflicto armado que hay en su territorio, que dificulta el normal desenvolvimiento cultural y tradicional de su población, afectando su calidad de vida debido a la imposibilidad de transitar libremente por su territorio para realizar actividades como la caza y la pesca, y en muchos casos obligando a muchos indígenas al desplazamiento forzado a centros urbanos cercanos.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

- Por esta razón es fundamental adelantar los procesos de protección y ampliación de su territorio, ya que como ellos mismos mencionan, el INKAL AWÁ es gente de montaña, es gente de selva, fuera de estos territorios pierde toda su dimensión física, mental y espiritual, lo que debilita su cosmovisión y su manera de ver el mundo. El Awá depende fundamentalmente de su territorio, y de todas las prácticas ancestrales que en él realiza, por eso mantener viva la cosmovisión es garantizar que se reproduzcan los principios de integralidad de la cultura, pensamiento y oralidad propias de cada pueblo. A mayor mantenimiento de usos y costumbres, mayor autonomía, mayor grado de participación comunitaria, más fuerte la cohesión social y mayor respeto por la autoridad tradicional.
- Todas estas prácticas garantizan la protección del territorio. El Awá ha conservado desde tiempos inmemorables la gran biodiversidad presente en esta región, la cual contiene los bosques más húmedos del continente y es reconocida como una de las áreas de más biodiversidad biológica en el planeta, lo que la convierte en una de las más amenazadas por el potencial que representa para los intereses económicos de empresas multinacionales. (...)

Que el concepto técnico del 20 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, emitió pronunciamiento favorable para la certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del resguardo indígena Awá "El Gran Sábalo".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo con cinco (5) globos de terreno de naturaleza baldía de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, con un área de **CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (174 ha + 2620 m²)**

GLOBO	PREDIO	FMI	CEDULA CATASTRAL	ÁREA	NATURALEZA
2	GLOBO 2 PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL	N/A	N/A	62 ha + 9395 m²	BALDÍO
3	GLOBO 3 PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL	N/A	N/A	99 ha + 5862 m²	BALDÍO
4	PREDIO 4	N/A	N/A	0 ha + 1688 m²	BALDÍO
5	PREDIO FRENTE A LAS PALMAS	N/A	N/A	0 ha + 8060 m²	BALDÍO
6	PREDIO PABLO CALDERON	N/A	N/A	10 ha + 7615 m²	BALDÍO
TOTAL				174 ha + 2620 m²	

PARÁGRAFO PRIMERO. Que conforme con la Resolución No. 070 del 4 de abril de 1993: El globo 1 obedece al predio de constitución del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

PARÁGRAFO SEGUNDO: El resguardo indígena formalizado y ampliado bajo el presente acuerdo comprenderá un área total de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO HECTÁREAS Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (56924 ha + 7207 m²)**, compuesto por seis (6) globos de terreno discontinuos, tal como fue especializado en el plano No. ACCTI024520795970 de enero de 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente ampliación del Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo no incluye, en ningún caso, predios sobre los cuales se acredite propiedad privada conforme a lo establecido en la Ley 160 de 1994, distintos de aquellos que mediante el presente acto administrativo se formalizan como parte del resguardo.

PARÁGRAFO CUARTO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja, paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos que integran la ronda hídrica. Lo anterior por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO.

PARÁGRAFO QUINTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución 070 del 4 de abril de 1993, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. Del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2.º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. Del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos, así como el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales, conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el DUR1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo". Se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua, que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la autoridad ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acuerdo se amplía queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y registro. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.6. Del Decreto 1392 de 2025, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y contra el mismo, procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas, departamento de Nariño, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1392 de 2025, proceder de la siguiente forma:

1. APERTURAR cinco (5) folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los globos de terreno con los que se amplía por primera vez el resguardo indígena Awá El Gran Sábalo e **INSCRIBIR** este proveído, con el código registral 01002, los cuales deberán figurar como

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

propiedad colectiva del correspondiente del Resguardo Indígena y deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, así:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 2 PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL

El bien inmueble identificado con el nombre Globo 2, predio de posesión ancestral y catastralmente con NUPRE/número predial, no registra folio de matrícula inmobiliaria, no registra, ubicado en la vereda Turbaco, en el municipio Barbacoas, departamento de Nariño, comunidad Awá, con código de proyecto no registra y código del predio no registra, levantado con el método de captura directo y con un área total de 62 ha + 9395 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1710144.87 m, E = 4423708.88 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la Quebrada Caraño, siguiendo la sinuosidad aguas abajo, o margen derecha, en una distancia de 242.51 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1710075.96 m, E = 4423939.51 m.

Del punto número 2, se sigue en dirección noreste, colindando con la Quebrada Caraño, siguiendo la sinuosidad aguas abajo margen derecha, en una distancia de 116.49 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1710124.26 m, E = 4424045.52 m.

Del punto número 3, se sigue en dirección sureste, colindando con la Quebrada Caraño, siguiendo aguas abajo la margen derecha, en una distancia de 270.17 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1710048.46 m, E = 4424304.27 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Quebrada Caraño, siguiendo la sinuosidad aguas abajo en la margen derecha, y el Cabildo Indígena Pulgande Tranqueria Palecito.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el Cabildo Indígena Pulgande Tranqueria Palecito, en una distancia acumulada de 670.59 metros, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N = 1710013.72 m, E = 4424274.51 m, punto número 6 de coordenadas planas N = 1709923.66 m, E = 4424197.34 m, punto número 7 de coordenadas planas N = 1709838.03 m, E = 4424168.52 m, punto número 8 de coordenadas planas N = 1709669.46 m, E = 4424122.10 m, punto número 9 de coordenadas planas N = 1709621.15 m, E = 4424093.88 m, punto número 10 de coordenadas planas N = 1709548.55 m, E = 4424065.55 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1709458.60 m, E = 4424007.29 m.

Del punto número 11, se sigue en dirección noroeste colindando con el Cabildo Indígena Pulgande Tranqueria Palecito, en una distancia de 21.55 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1709458.77 m, E = 4423985.74 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Del punto número 12, se sigue en dirección suroeste colindando con el Cabildo Indígena Pulgande Tranquería Palecito, en una distancia de 128.65 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1709330.19 m, E = 4423981.41 m.

POR EL SUR:

Del punto número 13, se sigue en dirección noroeste colindando con el Cabildo Indígena Pulgande Tranquería Palecito, en una distancia acumulada de 420.86 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 14 de coordenadas planas N = 1709397.75 m, E = 4423856.87 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1709431.14 m, E = 4423680.13 m.

Del punto número 15, se sigue en dirección suroeste colindando con el Cabildo Indígena Pulgande Tranquería Palecito, en una distancia de 173.87 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1709307.74 m, E = 4423660.48 m.

Del punto número 16, se sigue en dirección noroeste colindando con el Cabildo Indígena Pulgande Tranquería Palecito, en una distancia de 144.70 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 1709419.00 m, E = 4423596.47 m.

Del punto número 17, se sigue en dirección suroeste colindando con el Cabildo Indígena Pulgande Tranquería Palecito, en una distancia acumulada de 228.99 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 18 de coordenadas planas N = 1709342.26 m, E = 4423537.76 m, punto número 19 de coordenadas planas N = 1709328.57 m, E = 4423519.76 m, punto número 20 de coordenadas planas N = 1709299.39 m, E = 4423511.87 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1709231.71 m, E = 4423471.28 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Cabildo Indígena Pulgande Tranquería Palecito y la Vía Tumaco-Pasto.

Lindero 3: Inicia en el punto número 21, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia acumulada de 244.29 metros, pasando por el punto número 22 de coordenadas planas N = 1709237.28 m, E = 4423447.40 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1709239.65 m, E = 4423227.70 m.

Del punto número 23, se sigue en dirección suroeste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia de 133.46 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1709234.08 m, E = 4423094.45 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Vía Tumaco-Pasto y el predio del señor Evelio Orlando Ortiz Rivera.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 24, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Evelio Orlando Ortiz Rivera, en una distancia acumulada de 126.74 metros, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N = 1709298.19 m, E = 4423109.69 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1709348.04 m, E = 4423144.49 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Evelio Orlando Ortiz Rivera y el predio del señor Ricardo Quiñones Yenzo.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Lindero 5: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Ricardo Quiñones Yenzo, en una distancia acumulada de 578.49 metros, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N = 1709500.22 m, E = 4423180.54 m, punto número 28 de coordenadas planas N = 1709605.89 m, E = 4423242.84 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 1709735.60 m, E = 4423330.96 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1709861.15 m, E = 4423398.53 m.

Del punto número 30, se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Ricardo Quiñones Yenzo, en una distancia de 174.14 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 1710034.55 m, E = 4423382.50 m.

Del punto número 31, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Ricardo Quiñones Yenzo, en una distancia de 90.39 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1710087.54 m, E = 4423455.73 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ricardo Quiñones Yenzo y el predio del señor Luis Antonio Anama.

Lindero 6: Inicia en el punto número 32, en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Anama, en una distancia de 158.77 metros, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 1709963.34 m, E = 4423554.63 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Luis Antonio Anama y el predio de la señora Rosalba Nastacuas.

Lindero 7: Inicia en el punto número 33, en línea recta en sentido sureste, colindando con el predio de la señora Rosalba Nastacuas, en una distancia de 53.82 metros, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 1709931.93 m, E = 4423598.33 m.

Del punto número 34, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Rosalba Nastacuas, en una distancia acumulada de 240.19 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 35 de coordenadas planas N = 1710053.98 m, E = 4423655.40 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 3 PREDIO DE POSESIÓN ANCESTRAL

El bien inmueble denominado **Globo 3**, de posesión ancestral y registrado catastralmente con NUPRE/número predial **no reportado**, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria. Se localiza en las veredas **Turbaco** y **Junín**, en el municipio de **Barbacoas**, departamento de **Nariño**, dentro del territorio de la comunidad Awá. Asimismo, no registra código de proyecto ni código de predio.

El levantamiento se realizó mediante el método de captura directa y determinó un área total de **99 ha + 5.862 m²**. El inmueble presenta los siguientes linderos, definidos en el sistema de referencia **MAGNA-SIRGAS**, Origen Único Nacional, con proyección Transversa de Mercator (EPSG: 9377).

LINDEROS TÉCNICOS

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 64 de coordenadas planas N = 1709209.78 m, E = 4422510.83 m, en línea recta en sentido sureste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia de 80.08 metros, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 1709168.92 m, E = 4422579.70 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la vía Tumaco-Pasto y el predio de la señora María Domitila Hurtado.

Lindero 2: Inicia en el punto número 65, en línea quebrada, en sentido suroeste, colindando con el predio de la señora María Domitila Hurtado, en una distancia acumulada de 24.55 metros, pasando por el punto número 66 de coordenadas planas N = 1709167.37 m, E = 4422577.47 m, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 1709145.59 m, E = 4422576.08 m.

Del punto número 67, se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora María Domitila Hurtado, en una distancia acumulada de 32.36 metros, pasando por el punto número 68 de coordenadas planas N = 1709137.31 m, E = 4422591.60 m, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 1709134.04 m, E = 4422606.00 m.

Del punto número 69, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora María Domitila Hurtado, en una distancia de 15.49 metros, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 1709147.07 m, E = 4422614.37 m, en línea recta, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora María Domitila Hurtado y la Vía Tumaco-Pasto.

Lindero 3: Inicia en el punto número 70, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia de 149.04 metros, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N = 1709072.52 m, E = 4422742.24 m.

Del punto número 71, se sigue en dirección noreste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia acumulada de 464.17 metros, pasando por el punto número 72 de coordenadas planas N = 1709078.95 m, E = 4422803.53 m, punto número 72A de coordenadas planas N = 1709164.42 m, E = 4422988.57 m, punto número 73 de coordenadas planas N = 1709165.86 m, E = 4422991.56 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 1709180.10 m, E = 4423185.86 m.

Del punto número 74, se sigue en dirección sureste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia acumulada de 540.81 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 75 de coordenadas planas N = 1709171.23 m, E = 4423464.85 m, el punto número 76 de coordenadas planas N = 1708995.76 m, E = 4423603.52 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 1708960.82 m, E = 4423614.29 m.

POR EL ESTE:

Del punto número 77, se sigue en dirección suroeste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia acumulada de 98.10 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N = 1708863.63 m, E = 4423601.06 m.

Del punto número 78, se sigue en dirección sureste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia acumulada de 619.71 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 79 de coordenadas planas N = 1708848.50 m, E = 4423602.53 m, punto número

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

80 de coordenadas planas N = 1708804.51 m, E = 4423610.57 m, punto número 81 de coordenadas planas N = 1708747.33 m, E = 4423638.48 m, punto número 82 de coordenadas planas N = 1708712.83 m, E = 4423660.60 m, punto número 83 de coordenadas planas N = 1708497.41 m, E = 4423755.10 m, punto número 84 de coordenadas planas N = 1708473.77 m, E = 4423762.06 m, punto número 85 de coordenadas planas N = 1708409.86 m, E = 4423766.33 m, punto número 86 de coordenadas planas N = 1708379.83 m, E = 4423774.36 m, punto número 87 de coordenadas planas N = 1708308.01 m,

Del punto número 88, se sigue en dirección suroeste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia de 14.61 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N = 1708274.00 m, E = 4423811.83 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Vía Tumaco-Pasto y el predio del señor Gerardo Cuasaluzan Rodríguez.

POR EL SUR: Lindero 4: Inicia en el punto número 89, en línea recta, en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Gerardo Cuasaluzan Rodríguez, en una distancia de 21.49 metros, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 1708274.54 m, E = 4423790.35 m.

Del punto número 90, se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Gerardo Cuasaluzan Rodríguez, en una distancia acumulada de 283.17 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 91 de coordenadas planas N = 1708268.46 m, E = 4423772.82 m, punto número 92 de coordenadas planas N = 1708266.28 m, E = 4423716.28 m, punto número 93 de coordenadas planas N = 1708204.62 m, E = 4423652.49 m, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N = 1708168.65 m, E = 4423538.72 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Gerardo Cuasaluzan Rodríguez y el predio del señor Mesías Cortés.

Lindero 5: Inicia en el punto número 94, en línea quebrada, en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Mesías Cortés, en una distancia acumulada de 176.37 metros, pasando por los puntos número 95 de coordenadas planas N = 1708170.05 m, E = 4423517.61 m, punto número 96 de coordenadas planas N = 1708187.38 m, E = 4423434.16 m, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N = 1708235.08 m, E = 4423382.95 m.

Del punto número 97, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Mesías Cortés, en una distancia acumulada de 296.38 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 98 de coordenadas planas N = 1708356.19 m, E = 4423397.63 m, punto número 99 de coordenadas planas N = 1708403.80 m, E = 4423478.28 m, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N = 1708481.65 m, E = 4423499.65 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Mesías Cortés y el predio del señor José Miguel Bisbicus.

Lindero 6: Inicia en el punto número 100, en línea quebrada, en sentido noroeste, colindando con el predio del señor José Miguel Bisbicus, en una distancia acumulada de 243.79 metros, pasando por el punto número 101 de coordenadas planas N = 1708556.06 m, E = 4423460.75 m, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N = 1708637.75 m, E = 4423323.38 m.

Del punto número 102, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor José Miguel Bisbicus, en una distancia de 43.35 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N = 1708680.22 m, E = 4423332.04 m.

8

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Del punto número 103, se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor José Miguel Bisbicus, en una distancia de 43.53 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N = 1708710.80 m, E = 4423301.06 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor José Miguel Bisbicus y el predio del señor Jaime Pascal.

Lindero 7: Inicia en el punto número 104, en línea recta, en sentido noroeste, colindando con el predio del señor José Jaime Pascal, en una distancia de 123.68 metros, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N = 1708741.95 m, E = 4423181.37 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jaime Pascal y el predio de la señora Amparo Pascal.

Lindero 8: Inicia en el punto número 105, en línea recta, en sentido noroeste, colindando con el predio de la señora Amparo Pascal, en una distancia de 27.93 metros, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N = 1708742.53 m, E = 4423153.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Amparo Pascal y el predio del señor Mesías Cortés.

Lindero 9: Inicia en el punto número 106, en línea quebrada, en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Mesías Cortés, en una distancia acumulada de 356.40 metros, pasando por el punto número 107 de coordenadas planas N = 1708788.67 m, E = 4422873.93 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N = 1708834.48 m, E = 4422817.02 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Amparo Pascal y la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Verde.

Lindero 10: Inicia en el punto número 108, en línea quebrada, en sentido suroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Verde, en una distancia acumulada de 124.03 metros, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N = 1708798.73 m, E = 4422788.63 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N = 1708735.50 m, E = 4422744.86 m.

Del punto número 110, se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Verde, en una distancia de 116.81 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N = 1708624.00 m, E = 4422761.66 m.

Del punto número 111, se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Verde, en una distancia acumulada de 910.67 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 112 de coordenadas planas N = 1708459.12 m, E = 4422638.76 m, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N = 1708085.34 m, E = 4422177.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha aguas abajo, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Verde, y la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Güiza.

POR EL OESTE:

Lindero 11: Inicia en el punto número 113, en línea quebrada, en sentido noroeste, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del río Güiza, en una distancia de 377.74 metros, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N = 1708404.82 m, E = 4422025.16 m.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Del punto número 114, se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Verde, en una distancia de 217.48 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N = 1708620.29 m, E = 4422053.12 m.

Del punto número 115, se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Verde, en una distancia de 160.75 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N = 1708769.03 m, E = 4422002.36 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Río Güiza, y la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Peña Blanca.

Lindero 12: Inicia en el punto número 116, en línea quebrada, en sentido noreste, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Peña Blanca, en una distancia de 294.74 metros, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N = 1708831.51 m, E = 4422272.06 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Peña Blanca, y el predio del señor Medardo Pai.

Lindero 13: Inicia en el punto número 117, en línea recta, en sentido noreste, colindando con el predio del señor Medardo Pai, en una distancia de 170.76 metros, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N = 1708928.53 m, E = 4422412.58 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Medardo Pai y el predio del señor Jonatan Bisbicus Hurtado.

Lindero 14: Inicia en el punto número 118, en línea recta, en sentido noreste, colindando con el predio del señor Jonatan Bisbicus Hurtado, en una distancia de 31.07 metros, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N = 1708956.62 m, E = 4422425.86 m.

Del punto número 119, se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Jonatan Bisbicus Hurtado, en una distancia de 99.53 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N = 1709055.66 m, E = 4422415.96 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jonatan Bisbicus Hurtado y el predio de los herederos Itongio Bisbicus.

Lindero 15: Inicia en el punto número 120, en línea recta, en sentido noroeste, colindando con el predio de los Herederos Itongio Bisbicus, en una distancia de 33.29 metros, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N = 1709086.17 m, E = 4422402.63 m.

Del punto número 121, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de los Herederos Itongio Bisbicus, en una distancia de 38.44 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N = 1709124.47 m, E = 4422405.89 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de los Herederos Itongio Bisbicus y el predio del señor Pedro Ortiz.

Lindero 16: Inicia en el punto número 122, en línea recta, en sentido noreste, colindando con el predio del señor Pedro Ortiz, en una distancia de 89.42 metros, hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas N = 1709188.31 m, E = 4422468.50 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Pedro Ortiz y el predio del señor Jesús Chamorro.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Lindero 17: Inicia en el punto número 123, en línea recta, en sentido noreste, colindando con el predio del señor Jesús Chamorro, en una distancia de 26.71 metros, hasta encontrar el punto número 124 de coordenadas planas N = 1709200.23 m, E = 4422492.41 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jesús Chamorro y el predio de la señora Flor Ortiz.

Lindero 18: Inicia en el punto número 124, en línea recta, en sentido noreste, colindando con el predio de la señora Flor Ortiz, en una distancia de 20.75 metros, hasta llegar al punto número 64 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 4 PREDIO 4

El bien inmueble identificado con el nombre Globo 4, predio 4 catastralmente con NU-PRE/número predial, no registra folio de matrícula inmobiliaria, no registra, ubicado en la vereda Turbaco, en el municipio Barbacoas, departamento de Nariño, comunidad Awá, con código de proyecto no registra y código del predio no registra, levantado con el método de captura directo y con un área total de 0 ha + 1688 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 145 de coordenadas planas N = 1709160.33 m, E = 4421671.16 m, en línea recta, en sentido sureste, colindando con el predio del señor Arturo, en una distancia de 7.35 metros, hasta encontrar el punto número 146 de coordenadas planas N = 1709158.73 m, E = 4421678.34 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Arturo y el predio del señor Luis Alfonso Cortés Ortiz.

Lindero 2: Inicia en el punto número 146, en línea quebrada, en sentido sureste, colindando con el predio del señor Luis Alfonso Cortés Ortiz, en una distancia de 39.73 metros, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas N = 1709139.66 m, E = 4421713.15 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Luis Alfonso Cortés Ortiz y el predio del señor Jorge Salazar.

Lindero 3: Inicia en el punto número 147, en línea recta, en sentido sureste, colindando con el predio del señor Jorge Salazar, en una distancia de 37.45 metros, hasta encontrar el punto número 148 de coordenadas planas N = 1709102.65 m, E = 4421718.86 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jorge Salazar y el predio Junta de Acción Comunal Corregimiento El Diviso.

Lindero 4: Inicia en el punto número 148, en línea recta, en sentido noroeste, colindando con el predio Junta de Acción Comunal Corregimiento El Diviso, pasando por el punto número 149 de coordenadas planas N = 1709112.66 m, E = 4421692.31 m, hasta encontrar el punto número 150 de coordenadas planas N = 1709119.95 m, E = 4421672.95 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio Junta de Acción Comunal Corregimiento El Diviso y la Vía Tumaco-Pasto.

Lindero 5: Inicia en el punto número 150, en línea recta, en sentido noroeste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, hasta llegar al punto número 145 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 5 PREDIO FRENTE A LAS PALMAS

El bien inmueble identificado con el nombre predio Globo 5, predio Frente a Las Palmas y catastralmente con NUPRE/número predial, no registra folio de matrícula inmobiliaria, no registra, ubicado en la vereda Turbaco, en el municipio Barbacoas, departamento de Nariño, comunidad Awá, con código de proyecto no registra y código del predio no registra, levantado con el método de captura directo y con un área total de 0 ha + 8060 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 125 de coordenadas planas N = 1709252.45 m, E = 4422335.27 m, en línea recta en sentido sureste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia de 43.75 metros, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N = 1709242.33 m, E = 4422377.83 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Vía Tumaco-Pasto y el predio del señor Herci Nastacuas Bisbicus.

POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto número 126, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Herci Nastacuas Bisbicus, en una distancia acumulada de 96.74 metros, pasando por los puntos número 127 de coordenadas planas N = 1709222.83 m, E = 4422373.30 m, punto número 128 de coordenadas planas N = 1709175.84 m, E = 4422366.12 m, hasta encontrar el punto número 129 de coordenadas planas N = 1709148.07 m, E = 4422357.15 m.

Del punto número 129, se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Herci Nastacuas Bisbicus, en una distancia de 10.09 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas N = 1709139.16 m, E = 4422361.87 m.

Del punto número 130, se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Herci Nastacuas Bisbicus, en una distancia de 12.82 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 131 de coordenadas planas N = 1709128.70 m, E = 4422354.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Herci Nastacuas Bisbicus y el predio del señor Jonatan Bisbicus Hurtado.

POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto número 131, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Jonatan Bisbicus Hurtado, en una distancia de 113.09 metros, pasando por los puntos número 132 de coordenadas planas N = 1709144.51 m, E = 4422341.68 m, punto número 133 de coordenadas planas N = 1709160.16 m, E = 4422307.52 m, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas planas N = 1709178.27 m, E = 4422255.38 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jonatan Bisbicus Hurtado y el predio del señor Rubén Moreano Bolaños.

Lindero 4: Inicia en el punto número 134, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Rubén Moreano Bolaños, en una distancia de 83.68 metros, pasando por los puntos número 135 de coordenadas planas N = 1709186.03 m, E = 4422256.36 m, punto número 136 de coordenadas planas N = 1709214.43 m, E = 4422283.04 m, punto número 137 de coordenadas planas N = 1709231.84 m, E = 4422303.24 m, hasta encontrar el punto número 138 de coordenadas planas N = 1709231.22 m, E = 4422313.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Rubén Moreano Bolaños y el predio del señor Hugo Javier García.

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

Lindero 5: Inicia en el punto número 138, en línea recta en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Hugo Javier García, en una distancia de 7.31 metros, hasta encontrar el punto número 139 de coordenadas planas N = 1709228.59 m, E = 4422320.27 m.

Del punto número 139, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Hugo Javier García, en una distancia acumulada de 28.29 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 140 de coordenadas planas N = 1709237.34 m, E = 4422327.13 m, hasta llegar al punto número 125 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 6 PREDIO PABLO CALDERÓN

El bien inmueble identificado con el nombre Globo 6, predio Pablo Calderón y catastralmente con NUPRE/número predial, no registra folio de matrícula inmobiliaria, no registra, ubicado en la vereda Turbaco, en el municipio Barbacoas, departamento de Nariño, comunidad Awa, con código de proyecto no registra y código del predio no registra, levantado con el método de captura directo y con un área total de 10 ha + 7615 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, ORIGEN ÚNICO NACIONAL, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto número 40 de coordenadas planas N = 1709625.51 m, E = 4422614.88 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio de la señora Rosalba Nastacuas-Quebrada La Nutria, en una distancia acumulada de 260.10 metros, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N = 1709605.09 m, E = 4422759.48 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1709519.40 m, E = 4422807.90 m.

Del punto número 42, se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Rosalba Nastacuas-Quebrada La Nutria, en una distancia de 106.08 metros, en línea quebrada, hasta llegar al punto número 43 de coordenadas planas N = 1709526.88 m, E = 4422904.26 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Rosalba Nastacuas-Quebrada La Nutria y predios del Resguardo Indígena Gran Sábalo.

POR EL ESTE: Lindero 2: Inicia en el punto número 43, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con predios del Resguardo Indígena Gran Sábalo, en una distancia acumulada de 343.01 metros, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N = 1709505.54 m, E = 4422891.99 m, punto número 45 de coordenadas planas N = 1709427.53 m, E = 4422876.88 m, punto número 46 de coordenadas planas N = 1709374.90 m, E = 4422832.31 m, punto número 47 de coordenadas planas N = 1709319.75 m, E = 4422765.19 m, hasta llegar al punto número 48 de coordenadas planas N = 1709250.83 m, E = 4422718.78 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre predios del Resguardo Indígena Gran Sábalo y el predio de la señora Rosa Amparo Canticuz Pascal.

POR EL SUR: Lindero 3: Inicia en el punto número 48, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio de la señora Rosa Amparo Canticuz Pascal, en una distancia de 31.53 metros, hasta llegar al punto número 49 de coordenadas planas N = 1709259.90 m, E = 4422688.58 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Rosa Amparo Canticuz Pascal y el predio del señor Sofonias Nastacuas.

Lindero 4: Inicia en el punto número 49, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Sofonias Nastacuas, en una distancia de 13.39 metros, hasta llegar al

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

punto número 50 de coordenadas planas N = 1709264.29 m, E = 4422675.93 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Sofonías Nastacuas y el predio del señor Germán Chamorro.

Lindero 5: Inicia en el punto número 50, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Germán Chamorro, en una distancia de 24.79 metros, hasta llegar al punto número 51 de coordenadas planas N = 1709271.25 m, E = 4422652.13 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Germán Chamorro y el predio de la señora Flor Alba Narváez.

Lindero 6: Inicia en el punto número 51, en línea recta en sentido noroeste, colindando con el predio de la señora Flor Alba Narváez, en una distancia de 18.14 metros, hasta llegar al punto número 52 de coordenadas planas N = 1709277.66 m, E = 4422635.16 m.

Del punto número 52, se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Flor Alba Narváez, en una distancia acumulada de 62.09 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N = 1709238.13 m, E = 4422617.12 m, hasta llegar al punto número 54 de coordenadas planas N = 1709221.64 m, E = 4422608.44 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Flor Alba Narváez y la Vía Tumaco-Pasto.

Lindero 7: Inicia en el punto número 54, en línea quebrada, en sentido noroeste, colindando con la Vía Tumaco-Pasto, en una distancia acumulada de 137.20 metros, pasando por el punto número 55 de coordenadas planas N = 1709264.59 m, E = 4422535.74 m, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas planas N = 1709281.36 m, E = 4422485.73 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Vía Tumaco-Pasto y el predio de la señora María Inés García Escobar.

Lindero 8: Inicia en el punto número 56, en línea recta, en sentido noreste, colindando con el predio de la señora María Inés García Escobar, en una distancia acumulada de 45.05 metros, pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N = 1709306.10 m, E = 4422497.87 m, hasta llegar al punto número 58 de coordenadas planas N = 1709321.92 m, E = 4422505.31 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora María Inés García Escobar y el predio del señor Gilder Alirio Nastacuas.

Lindero 9: Inicia en el punto número 58, en línea quebrada, en sentido noreste, colindando con el predio del señor Gilder Alirio Nastacuas, en una distancia de 104.62 metros, hasta llegar al punto número 59 de coordenadas planas N = 1709418.08 m, E = 4422546.42 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Gilder Alirio Nastacuas y la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del caño Sardinero.

Lindero 10: Inicia en el punto número 59, en línea quebrada, en sentido noroeste, colindando con la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Caño Sardinero, en una distancia de 114.61 metros, hasta llegar al punto número 60 de coordenadas planas N = 1709433.55 m, E = 4422440.21 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha aguas arriba, siguiendo la sinuosidad del Caño Sardinero, y el predio de la señora Diana Yanira Pérez.

POR EL OESTE:

Lindero 11: Inicia en el punto número 60, en línea quebrada, en sentido noreste, colindando con el predio de la señora Diana Yanira Pérez, en una distancia acumulada de 273.96 metros, pasando por los puntos número 61 de coordenadas planas N = 1709461.48 m, E = 4422467.24 m, punto número 62 de coordenadas planas N = 1709487.32 m, E =

26 MAR. 2026

ACUERDO No. **578** del 2025 Hoja N°38

"Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Awá El Gran Sábalo ubicado en los municipios de San Andrés de Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño, con cinco (5) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Barbacoas, departamento de Nariño."

4422508.42 m, punto número 63 de coordenadas planas N = 1709588.74 m, E = 4422545.56 m, hasta llegar al punto número 40 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas-Nariño inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

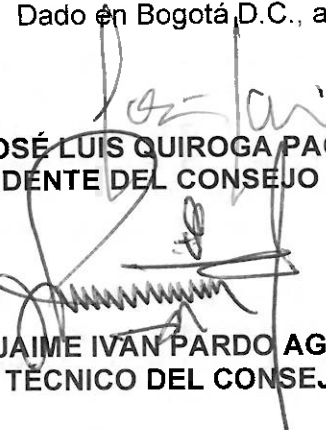
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas, del departamento de Nariño, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1392 de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía Municipal de Barbacoas del departamento de Nariño, para que, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 MAR. 2026


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Michael Andres Caicedo Henao/ abogado/ SDAE-ANT

David Gutiérrez Mantilla / Ingeniero agroambiental/ SDAE-ANT

Magaly Cristina Salas Obando/ Profesional Social SDAE-ANT

Nathalia Palacios Ramos / Topográfico SDAE- ANT

Revisó: Sergio León García / Líder equipo de ampliación SubDAE - ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT

Diana Maria del Mar Pino Humanez/ Líder equipo Social SubDAE - ANT

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT

Olinto Mazabuel Quilindo / subdirector de Asuntos Étnicos ANT

Farlin Perea Rentería / director de Asuntos Étnicos ANT

Vo Bo: Jorge Enrique Moncaleano Ospina /jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio - MADR